



DEFENSORIA DEL PUEBLO
Al contestar cite:
201700087574
Anexos: NO
Folios: 1
Fecha: 10/04/2017 01:03:35 Tipo Doc.: SOLICITUDES
Remitente: 8028 - DEFENSORIA REGIONAL DE RISARALDA
Destino: 99999 - KAREN ZAPE/SOLICITUD CASO 20170030440
Dirección: PEREIRA

Pereira, 07 de abril de 2017

Doctora
KAREN ZAPE
Secretaria de Despacho
Secretaría de Desarrollo Social y Político
Alcaldía Municipal de Pereira
Carrera 7 No. 18-55, piso 2
Ciudad

<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **17559-2017**
Fecha: 17/04/2017 13:42:12
Recibido por: MARTA LAURA SANCHEZ GARCIA
Destino: 2.12 - Secretaría de Desarrollo Social y Político

URGENTE

Referencia: Solicitud de Atención Integral.
Radicado A.T.Q.: Q-20170030440 ACPD (Favor citar éste número en su respuesta)

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 24 de 1992 y el artículo 15 del decreto 025 del 10 de enero del 2014, es función de la Defensoría del Pueblo, tramitar de oficio o a petición de cualquier persona las solicitudes o quejas y abogar en forma inmediata por la oportuna solución a las inquietudes presentadas y, en tal virtud, en aras de garantizar la efectiva protección de los derechos humanos y abogar por la solución objeto de las mismas, con la debida atención informo a ustedes la solicitud presentada por el señor JAVIER ANTONIO SANCHEZ FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.219.416 quien manifiesta: "que en plena carrera 7 entre calles 25 y 26, viven de manera continua 2 habitantes de la calle quienes son pareja y un señor discapacitado de los 2 pies, fuman vicio, se orinan, duermen invaden el espacio publico y duermen en la calle 26 entre carrera 6 y 7 enseguida de flores frescas, porque no los reubican en otra parte?".

Por lo anterior, de manera atenta solicito su colaboración para que se realicen las gestiones necesarias, para su atención integral, rehabilitación e inclusión social, además se estudie la posibilidad de albergarlos en una institución adecuada para ello, de conformidad a la ley 1641 del 2013, teniendo en cuenta además las recomendaciones dadas al municipio de Dosquebradas en tutela 043 de 2015.

De la respuesta y la gestiones realizada a la presente solicitud le requiero informarnos en la mayor brevedad posible, conforme lo preceptuado en el artículo 15 de la ley 24 de 1992 que dice: "Todas las autoridades públicas así como los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de





Defensoría
del Pueblo

COLOMBIA

un servicio público, deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días.”

Atentamente,

MARTHA LILIANA BECERRA

Profesional Administrativo y de Gestión con funciones asignadas de Defensora del Pueblo
Regional Risaralda

Copia: N/A.
Anexos: N/A

Proyecto: Ana Cecilia Posso Duque/Profesional Especializado grado 17
Reviso: Yolima Campo/Profesional Especializado grado 17
Archivado en: carpeta:
Consecutivo Dependencia:
Radicado Postal:



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	17 de abril de 2017	Número de radicado:	17559
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARTHA LILIANA BECERRA SIERRA		
Descripción o asunto:	SOLICITUD DE ATENCION INTEGRAL	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	2
Anexos digitales:			
Destino:	GUILLERMO CARLOS PEREZ CORAL - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

